

## **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

### **PESCA**

#### **Disposición 30/2009**

#### **Instructivo para la presentación de la documentación en los trámites que se diligencien a través del Registro de la Pesca.**

Bs. As., 25/2/2009

#### **[Ver Antecedentes Normativos](#)**

VISTO el Expediente N° S01:0374628/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 24.922, las Resoluciones Nros. 197, 198 y 199, todas de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 28 de mayo de 2004 y 7 de fecha 28 de junio de 2006, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo normado por el Artículo 7º, inciso f) del Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922, la Autoridad de Aplicación debe establecer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera.

Qua el Artículo 41 de la Ley N° 24.922 dispone la creación del Registro de la Pesca, que será llevado por la Autoridad de Aplicación, en el que deberán inscribirse quienes se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Que por su parte, el Artículo 28 de la citada ley determina en su tercer párrafo que "Los permisos o autorizaciones de pesca asignados a buques que se hundieran o ya estuvieran hundidos, o que hubieren sido afectados por otro tipo de siniestro que significó el impedimento para desarrollar su operatividad y no hubieran cumplido con el reemplazo del buque siniestrado dentro de los plazos otorgados por la Autoridad de Aplicación, caducarán automáticamente".

Que la Resolución N° 199 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, establecieron los aranceles de Inscripción en el Registro de la Pesca.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante el Acta N° 37 de fecha 7 de noviembre de 2001 estableció los lineamientos de política pesquera con carácter transitorio para las transferencias de permisos de pesca, hasta tanto se implemente el sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido en la Ley N° 24.922, aprobando los términos y condiciones que deberán contemplarse para la aprobación de las solicitudes de transferencias de permisos de pesca.

Que existe una creciente solicitud de tramitación de cambio de motores, alargamientos de eslora, y otras modificaciones de las embarcaciones que requieren una simplificación de la documentación a presentar, para el mejor control y resguardo de la capacidad de pesca de la flota que opera en el Mar Argentino.

Que asimismo el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha dictado el Reglamento para el otorgamiento de los Permisos de Pesca de Gran Altura, en cumplimiento del ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR, aprobado por la Ley N° 24.608, a través de la Resolución N° 8 de fecha 28 de mayo de 2004 (t.o. Resolución N° 17 de fecha 19 de diciembre de 2006 del citado Consejo).

Que es función de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el dictado de las normas aclaratorias y reglamentarias que permitan instrumentar la tramitación y las condiciones de aprobación de las transferencias de permisos de pesca, reemplazos de buques y cambios en lo titularidad de buques con permisos de pesca.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DISPONE:

**Artículo 1º** — Establécese el Instructivo para la presentación de la documentación en los trámites que se diligencien a través del Registro de la Pesca, creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y

ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, que como Anexo forma parte de la presente medida.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Norberto G. Yauhar.

ANEXO

*(Anexo sustituido por art. 1º de la [Disposición N° 15/2014](#) de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura B.O. 11/3/2014)*

INSTRUCTIVO PARA LOS TRAMITES QUE SE DILIGENCIAN ANTE EL REGISTRO DE LA PESCA

#### I. INSCRIPCION COMO ARMADOR DE BUQUES PESQUEROS

a) Las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse como armadores deberán presentar la solicitud con la documentación y el pago del correspondiente arancel, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

b) La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, procederá a la inscripción del armador en el Registro de la Pesca y emitirá el correspondiente certificado.

#### II. CAMBIO DE TITULARIDAD DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE

a) A efectos de la inscripción del cambio de titularidad de un buque con permiso de pesca vigente, el nuevo adquirente deberá efectuar una presentación ante el Registro de la Pesca adjuntando:

- Copia autenticada del Certificado de Matrícula del buque con el asiento del cambio de titularidad de la embarcación a su favor.
- Copia del Certificado Nacional de Seguridad para la Navegación del buque vigente.
- Copia de los contratos para la provisión del servicio de comunicación satelital para el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, así como la señal identificatoria del o los equipos con que cuenta el buque.
- Presentación de las Planillas conforme los Anexos III-A y III-B de la citada Resolución N° 514/09. En el formulario del mencionado Anexo III-A, relativo a las artes de pesca del buque, deberán declararse la totalidad de las artes con que está equipado el mismo, inclusive las utilizadas de

manera ocasional, a fin de habilitarlas para su declaración en los correspondientes partes de pesca. No se admitirán partes de pesca con declaración de artes de pesca no informada al Registro de la Pesca.

b) El nuevo titular del permiso de pesca deberá estar inscripto como armador ante el Registro de la Pesca o proceder a inscribirse, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 514/09 y cumplir con los requisitos establecidos para dicho trámite en el presente Anexo. Si ya estuviera inscripto, a efectos de actualizar su inscripción, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Estatuto de la sociedad actualizado, en caso de que el titular sea una persona jurídica, con la debida inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o del Registro Público de Comercio de la provincia donde hubiere sido constituida.
- Copia certificada del Acta de Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control y de su inscripción en el Registro respectivo.
- Presentación de la Planilla de Inscripción de personas físicas o jurídicas, conforme los Anexos II-A y II-B de la mencionada Resolución Nº 514/09.
- Declaración Jurada de que no se encuentra en quiebra o con un proceso de quiebra abierto, y denuncia si se encuentra en proceso de concurso de acreedores abierto, con indicación del juzgado interviniente.
- Declaración Jurada establecida en la Disposición Nº 285 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARIA DE LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
- Declaración Jurada establecida en el Artículo 27 bis de la Ley Nº 24.922 y su modificatoria Ley Nº 26.386, en los términos allí establecidos.
- En caso de conformar con otras empresas Grupo Empresario en los términos establecidos en el Artículo 4º, inciso h) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución Nº 1 de fecha 24 de enero de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberá denunciarlo y cada una de las empresas integrantes del mismo deberá presentar las declaraciones juradas aludidas, las que deberán ser certificadas por Contador Público Nacional con firma colegiada ante el respectivo Colegio Profesional.

c) El buque deberá estar inscripto en el Registro de la Pesca y encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o estar justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) Deberán certificarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, certificación que será diligenciada por el Registro de la Pesca y puesta en conocimiento del nuevo adquirente.

e) Deberá procederse al pago del arancel establecido por la aludida Resolución N° 514/09 según la categoría que corresponda.

f) Cuando el buque cuente con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), los interesados deberán solicitar simultáneamente el cambio de titularidad de la misma, para lo cual deberán dar cumplimiento con lo establecido en el presente Instructivo. En caso de incumplimiento, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera procederá a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 28 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la citada Resolución N° 1/13, que determina que la CITC se extingue, mediante su anotación en el Registro de la Pesca y emisión del correspondiente certificado y notificación a los interesados.

g) La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, procederá a la anotación del cambio de titularidad en el Registro de la Pesca y a la emisión del correspondiente certificado del permiso de pesca a favor del nuevo armador, debiendo constar en este último el alcance de la autorización de captura de la embarcación y el porcentaje y especies de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas a favor del buque.

### III. CAMBIO DE TITULARIDAD DE CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES (CITC).

a) A efectos de tramitar el cambio de titularidad de CITC, el titular cedente y el cesionario deberán solicitar previamente y bajo su responsabilidad el certificado que establece el Artículo 23 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la citada Resolución N° 1/13, con las condiciones y obligaciones de la CITC objeto de la cesión, las que deberán ser asumidas en forma solidaria por el cesionario en los términos del Artículo 25 de dicha norma. Asimismo, deberán presentar ante la citada Dirección Nacional la petición correspondiente, que contenga la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 24 del citado Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

b) Una vez cumplimentados dichos requisitos, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a través de las áreas competentes elaborará un informe circunstanciado de la petición efectuada por el administrado, el cual será elevado por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

c) La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, una vez aprobada la solicitud, intimará al pago

del Derecho de Transferencia Definitiva establecido en el Artículo 21 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la citada Resolución N° 1/13. Una vez cumplimentado el mismo, procederá a la anotación del cambio de titularidad en el Registro de la Pesca, a la emisión del correspondiente certificado y a la notificación a los peticionantes.

#### IV. LOCACIONES DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE

a) A efectos de la inscripción de la locación de un buque con permiso de pesca vigente, el nuevo locatario deberá efectuar una presentación ante el Registro de la Pesca, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia autenticada del Certificado de Matrícula del buque con el asiento del cambio de titularidad de la embarcación a su favor.
- Copia del Certificado Nacional de Seguridad para la Navegación del buque vigente.
- Copia de los contratos para la provisión del servicio de comunicación satelital para el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, así como la señal identificatoria del o los equipos con que cuenta el buque.
- Presentación de las Planillas conforme los Anexos III-A y III-B de la Resolución N° 514/09. En el formulario del mencionado Anexo III-A, relativo a las artes de pesca del buque, deberán declararse la totalidad de las artes con que está equipado el mismo, inclusive las utilizadas de manera ocasional, a fin de habilitarlas para su declaración en los correspondientes partes de pesca. No se admitirán partes de pesca con declaración de artes de pesca no informada al Registro de la Pesca.

b) El locatario deberá estar inscripto como armador en el Registro de la Pesca o deberá proceder a inscribirse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 514/09 y los requisitos establecidos para dicho trámite en el presente Anexo. Si ya estuviera inscripto, a efectos de actualizar su inscripción, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Estatuto de la sociedad actualizado, en caso que el titular sea una persona jurídica, con la debida inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o ante el Registro Público de Comercio de la provincia donde hubiere sido constituida.
- Copia certificada del Acta de Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control, y de su inscripción en el Registro respectivo.
- Presentación de la Planilla de Inscripción de personas físicas o jurídicas, conforme Anexos II-A y II-B de la Resolución N° 514/09.

- Declaración Jurada de que no se encuentra en quiebra o con un proceso de quiebra abierto y denuncia si se encuentra en proceso de concurso de acreedores abierto, con indicación del Juzgado interviniente.
- Declaración Jurada establecida en la citada Disposición N° 285/06.
- Declaración Jurada establecida en el Artículo 27 bis de la Ley N° 24.922 y su modificatoria Ley N° 26.386, en los términos allí establecidos.
- En caso de conformar con otras empresas Grupo Empresario en los términos establecidos en el Artículo 4°, inciso h) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución N° 1/13, deberá denunciarlo y cada una de las empresas integrantes del mismo deberá presentar las declaraciones juradas aludidas, las que deberán ser certificadas por Contador Público Nacional con firma colegiada ante el respectivo Colegio Profesional.

c) El buque locado deberá estar inscripto en el Registro de la Pesca y encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o estar justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) Deberán certificarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, certificación que será diligenciada por el Registro de la Pesca y puesta en conocimiento del nuevo adquirente.

e) Deberá proceder al pago del arancel establecido en la Resolución N° 514/09 según la categoría que corresponda.

f) Cuando el buque dado en locación cuente, además, con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 16 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución N° 1/13 que determina que ello implica la transferencia temporaria de la CITC y en consecuencia deberá proceder al pago del Derecho de Transferencia Temporaria establecido en el Artículo 14 de la citada resolución. En caso de pacto en contrario deberá indicarse expresamente en la presentación que la locación del buque no implica transferencia de la CITC o en caso de que la transferencia sea parcial deberá indicarse en qué porcentaje.

g) La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, procederá a la anotación de la locación en el Registro de la Pesca, a la emisión del correspondiente certificado, debiendo constar en este último el alcance de la autorización de captura de la embarcación y el porcentaje y especies de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas a favor del buque.

## V. MODIFICACION DE CARACTERISTICAS FISICAS O TECNICAS DE LAS EMBARCACIONES

a) A efectos de realizar modificaciones de las características físicas o técnicas de los buques con permiso de pesca vigente, previamente se deberá solicitar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera autorización mediante una presentación que contenga la siguiente información:

1. Copia del Certificado de Matrícula del buque cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (6) meses de antigüedad.
2. Copia certificada del Certificado de Seguridad de la Navegación de la embarcación vigente.
3. Expresión de los motivos que justifican el cambio solicitado.
4. Informe o Memoria Técnica que especifique los trabajos a realizar y el plazo que los mismos demandarán.

b) El buque y su armador deberán encontrarse inscriptos en el Registro de la Pesca.

c) El buque deberá encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) Deberá proceder al pago del arancel establecido en la Resolución Nº 514/09 según la categoría que corresponda.

e) La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera resolverá sobre la procedencia de la petición y en caso que la misma resulte procedente, comunicará la aprobación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que la interesada pueda dar comienzo a las tareas de modificación de la embarcación.

f) La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera luego de finalizados los trabajos y previa presentación de una certificación extendida por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que acredite la realización de los mismos conforme se autorizara oportunamente, procederá a la anotación de las modificaciones en el Registro de la Pesca y a la emisión del correspondiente certificado del permiso de pesca.

## VI. PERMISOS DE GRAN ALTURA

A efectos de tramitar el otorgamiento de un Permiso de Pesca de Gran Altura, se deberá presentar ante la citada Dirección Nacional la petición correspondiente, que contenga:

1. Acreditación de personería.
2. Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado como Anexo I por la Resolución Nº 8 de fecha 28 de mayo de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (T.O. Resolución Nº 17 de fecha 19 de diciembre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO).
3. En caso de que la solicitud sea formulada por el locatario del buque, el propietario deberá prestar la conformidad expresa y la aceptación de los términos del reglamento referido.
4. Copia autenticada del Certificado de Matrícula del buque.
5. El buque y su armador y/o propietario deberán encontrarse inscriptos en el Registro de la Pesca.
6. Deberá proceder al pago del arancel establecido en la Resolución Nº 514/09.
7. La citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera una vez aprobado el otorgamiento del Permiso de Pesca de Gran Altura por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO o por la Autoridad de Aplicación en el supuesto previsto en el Acta Nº 33 de fecha 21 de julio de 2004 del citado Consejo, procederá a la emisión del correspondiente certificado del permiso de pesca de gran altura a favor del peticionante.

#### VII. INACTIVIDAD COMERCIAL - SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INACTIVIDAD

Los armadores de permisos de pesca cuyos buques no hubieren desarrollado actividades extractivas, deberán presentar su solicitud de justificación de inactividad para ser remitida al CONSEJO FEDERAL PESQUERO dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de la última marea, a fin de evitar la caducidad de sus respectivos permisos de pesca. La misma deberá contener los recaudos exigidos por la Resolución Nº 7 de fecha 28 de junio de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, incluyendo una explicación detallada de las causas de la inactividad detectada, y la documentación que respalde sus manifestaciones.

Cuando el buque cuente además con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) resultará de aplicación lo dispuesto en los Artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución Nº 1/13 respecto de la falta de explotación de la misma.

#### VIII. SINIESTRO

a) En caso de siniestro, el armador del buque deberá comunicar el mismo a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de producido, adjuntando certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el hecho acaecido y su fecha.

b) Los titulares de permisos de pesca de unidades siniestradas que hayan dado cumplimiento con la denuncia del siniestro en tiempo y forma, tendrán un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha del siniestro para solicitar su reemplazo, plazo en el que deberán individualizar el buque reemplazante y adjuntar la documentación requerida en el presente Anexo.

c) En caso de que el armador decida repararlo, deberá informarlo a la Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo indicado en el inciso precedente, con detalle de los trabajos a realizar y plazo estimado de los mismos.

d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acápite implicará la caducidad automática del permiso de pesca del buque siniestrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 24.922, modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.386.

#### IX. TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

a) Los armadores de buques con permiso de pesca vigente, que deseen transferir el permiso a favor de otra embarcación en los términos de lo normado por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.922, deberán efectuar una presentación ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera que contenga la siguiente información, a los fines de su autorización por parte de la Autoridad de Aplicación:

1. Copia autenticada y actualizada del Certificado de Matrícula del buque.

2. Cuando la solicitud de transferencia importe un cambio de la titularidad del permiso de pesca, acta societaria de aprobación de la decisión de transferencia del permiso de pesca, en caso de tratarse de una persona jurídica, y de todos los titulares cuando se trate de un condominio.

3. Indicación de la causal por la cual se solicita la transferencia, prevista por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.922.

4. Informe técnico acerca de las características de los buques entrante y saliente, suscripto por un profesional habilitado por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL, con una evaluación del poder de pesca comparativo.

5. Indicación del puerto base con el que opera el buque saliente e indicación de aquel con que operará el entrante.

6. Declaración jurada que acredite que tanto el armador cedente como el cesionario no se encuentran en quiebra o con un proceso de quiebra abierto.

7. En caso de que el titular del buque cedente se encuentre en proceso de concurso de acreedores abierto, autorización del juez interviniente para la solicitud presentada.

8. Libre deuda previsional y fiscal expedido por autoridad competente del armador cedente y del cesionario.

9. Pago del arancel establecido en la Resolución Nº 514/09 según la categoría que corresponda una vez aprobada la transferencia.

b) El buque cedente y su armador deberán encontrarse inscriptos en el Registro de la Pesca.

c) El buque cedente deberá encontrarse activo, es decir, haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o estar justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) Deberán certificarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, certificación que será diligenciada por el Registro de la Pesca.

e) Cuando el buque cedente cuente además con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) resultará de aplicación lo resuelto en el Acta Nº 11 de fecha 7 de abril de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que en su punto 4.2. establece que: "En las hipótesis previstas en el artículo 30 de la Ley 24.922, el permiso de pesca y las CITC que hubiera tenido el buque saliente se inscriben, si así correspondiera, a favor del buque reemplazante, como consecuencia del trámite de transferencia allí reglado.". Si la solicitud de transferencia importa un cambio de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), las peticionantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III del presente instructivo.

#### X. REGISTRO Y EMISION DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCION DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE, AUTORIZACION DE CAPTURA Y CITC.

La asignación, modificación, transferencia y extinción de los permisos de pesca, las autorizaciones de captura y las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) se inscribirán en el Registro de la Pesca una vez aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y cumplimentadas las condiciones y requisitos que éste hubiera establecido.

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, procederá a la anotación en el Registro de la Pesca y a la emisión del certificado de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) con los datos establecidos en el Artículo 33 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución Nº 1/13 y del certificado de inscripción de buque con permiso de pesca vigente, debiendo constar en este último el alcance de la autorización de captura de la

embarcación y el porcentaje y especies de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas a favor del buque.

### **Antecedentes Normativos**

- Anexo sustituido por art. 1° de la [Disposición N° 36/2010](#) de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura B.O. 3/3/2010.